



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA – AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. (8) 592-7348.

Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO:	Clase:	CIVIL – VERBAL
	Radicado:	91-001-31-89001-2022-00155-00
DEMANDANTE:		ROBERT CABRERA VILLOTA
DEMANDADOS:		ROSA VILLOTA ORDOÑEZ
DECISIÓN:		INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N°0242

Examinada la demanda de la referencia se observa que adolece del cumplimiento de los requisitos legales, que conllevaran a su inadmisión; por lo que, la misma deberá ser subsanada en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo tanto, la parte demandante deberá allegar:

1°) Poder especial debidamente conferido para el desarrollo de esta causa, con plena sujeción a la normatividad vigente para su otorgamiento y aceptación¹; con inclusión de las direcciones de correo electrónico de los allí intervinientes².

En suma, que, se requiere que la parte actora aclare, y, de ser del caso, corrija:

2°) Las peticiones primera y segunda, ya que en el cuerpo de las mismas se hace referencia al Jugado Civil Municipal de esta ciudad, no siendo claro el por qué de tal alusión.

3°) En la misma petición primera, indicar y señalada de manera nítida, la identificación y ubicación de los inmuebles que allí se refieren.

¹ Artículo 74 del Código General del Proceso.

² Artículo 6 de la Ley 2.213 de 2.022.

4º) En el acápite "NOTIFICACIONES", respecto de la demandada, informar o suministrar la dirección de correo electrónico de ella, informando su obtención, o de lo contrario, manifestando la no tenencia de la misma³.

Esto, por cuanto la realización de tales aclaraciones, se hacen necesarias para el estudio de la presente causa.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

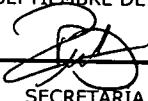
RESUELVE:

1º) **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección o subsanación, en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión; so pena de rechazo.

2º) En los términos del poder conferido, y aportado al libelo, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA**, para actuar dentro del desarrollo de la presente causa, al abogado WILDER EUCLIDES CRUZ MELÉNDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.566.826 y la T.P. 6300.654 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICA</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>003</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.</p> <p>Leticia, <u>10</u> DE SEPTIEMBRE DE 2.022</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARÍA</p>

³ Artículo 8 de la Ley 2.213 de 2.022.